



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

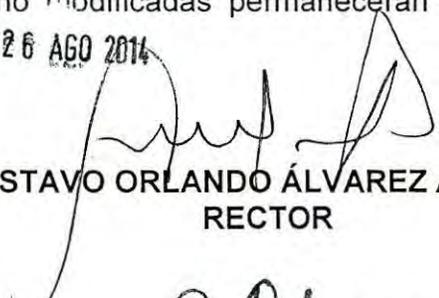
Edificando
futuro

MODIFICACIÓN A LA SEGUNDA PRORROGA AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No.289-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y DONALD FREDDY CALDERÓN NOGUERA

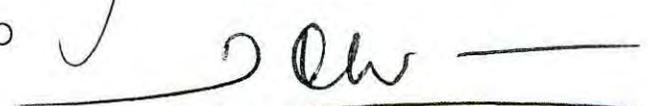
VALOR CONTRATO	\$ 66.316.255.00
CUMPLIMIENTO	\$ 33.158.127.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 021 de 1993, 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, 046 de 2012 quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **DONALD FREDDY CALDERÓN NOGUERA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.307.350 Girardot, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Idiomas, de la Facultad de Educación, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO y teniendo en cuenta que en el párrafo de cláusula tercera de la referida prórroga del Contrato de Comisión de Estudio de carácter remunerado, se estipuló que el comisionado asegurará en la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS Mda. Legal (\$33.158.127.00)** cuando lo correcto era mencionar que se asegurará la suma, **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS Mda. Legal (\$33.158.127.00)**, por lo anterior hemos acordado: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar en la presente prórroga del contrato de Comisión de Estudios 289-2012, el párrafo de la cláusula tercera, en el sentido de indicar que el comisionado asegurará la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS Mda. Legal (\$33.158.127.00)**, **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de Comisión de Estudios, 289-2012, no modificadas permanecerán vigentes. En constancia se firma en Tunja a los **26 AGO 2014**

LA UNIVERSIDAD,


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
 RECTOR

EL COMISIONADO


DONALD FEDDY CALDERÓN NOGUERA
 CC 11.307.350 Girardot



Revisó: Lilibana Marcela Fontecha Herrera
 Jefe Oficina Jurídica
 Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
 Profesional Universitario



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

SEGUNDA PRORROGA AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No.276-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y MARIA ROSA ESTUPIÑÁN APONTE

VALOR CONTRATO	\$ 78.237.406.00
CUMPLIMIENTO	\$ 39.118.703.00

Entre los suscritos: **CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.213.158 de Duitama, en su condición de Rector (e) y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, y 034 de 2014 quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **MARIA ROSA ESTUPIÑÁN APONTE**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.358.411 de Duitama, en su calidad de profesora adscrita a la Escuela de Psicología, de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien en adelante se llamará LA COMISIONADA; **LUCÍA RODRÍGUEZ BARRETO**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.654.897 de Bogotá y **NINFA DEL CARMEN PULIDO MORALES**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 52.116.144 de Bogotá, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante Resolución Rectoral 3891 del 29 de julio de 2014, se le prorrogó la Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para continuar estudios de **Doctorado en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud en el centro de estudios avanzados en niñez y juventud CINDE en la Universidad de Manizales** por un año más. Por lo anterior, hemos acordado celebrar la presente prórroga que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Duración.** El presente contrato se prorroga por un año más a partir del **08 de agosto de 2014**. **SEGUNDA. Valor.** Para efectos fiscales el valor de la presente prórroga es la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS Mda. Legal (\$78.237.406.00)**. **TERCERA. Garantías.** EL COMISIONADO se compromete a ampliar la vigencia de la póliza desde el 08 de agosto de 2016 hasta el 08 de agosto de 2017. **PRÁGRAFO.** EL COMISIONADO asegurará la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS Mda. Legal (\$39.118.703.00)**, equivalente al 50% del valor total de la prórroga desde el 08 de agosto de 2015 hasta el 08 de agosto de 2016. **CUARTA.** Los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato quedan sin modificación. **QUINTA. Requisitos de Perfeccionamiento y**



www.uptc.edu.co

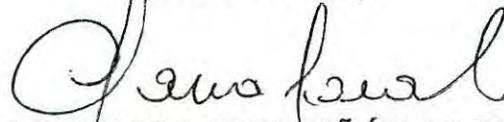
Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

Legalización. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. Tunja, 31 JUL 2014

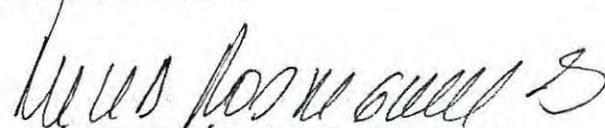
LA UNIVERSIDAD,


CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ
RECTOR (E)

EL COMISIONADO


MARIA ROSA ESTUPIÑÁN APONTE
CC 46.358.411 de Duitama

CODEUDORES:


LUCÍA RODRÍGUEZ BARRETO
CC No. 51.654.897 de Bogotá


NINFA DEL CARMEN PULIDO MORALES
CC. No. 52.116.144 de Bogotá

Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Jefe Oficina Jurídica


Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Universitario

PRIMERA PRORROGA AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No.320-2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y NANCY EMILCE CARVAJAL MEDINA

VALOR CONTRATO	\$ 55.802.218.00
CUMPLIMIENTO	\$ 27.901.409.00

Entre los suscritos: **CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.213.158 Duitama, en su condición de Rector (e) y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 021 de 1993, 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, 046 de 2012, Acuerdo 34 de 2014, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **NANCY EMILCE CARVAJAL MEDINA**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.100.554 de Socha, en su calidad de profesora adscrita a la Escuela de Idiomas de la Facultad de Educación, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; representado legalmente por **JUDITH ALEIDA ARIZA ARIZA**, identificada con la CC 52.033.992 de Bogotá, **MARCO JULIO CARVAJAL VERGARA**, mayor de edad, vecino de Duitama, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.120 de Bogotá D.C, **ALEXANDER ORTÍZ CARVAJAL**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 79.584.583 de Bogotá, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante Resolución Rectoral 3525 del 07 de julio de 2014, se le prorrogó la Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para continuar estudios de DOCTORADO en el área de Lingüística Aplicada en la Washington State University de los Estados Unidos por un año más. Por lo anterior, hemos acordado celebrar la presente prórroga que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Duración.** El presente contrato se prorroga por un año más a partir del **05 de agosto de 2014. SEGUNDA. Valor.** Para efectos fiscales el valor de la presente prórroga es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS Mda. Legal (\$55.802.218.00).** **TERCERA. Garantías.** EL COMISIONADO se compromete a ampliar la vigencia de la póliza desde el 05 de agosto de 2016 hasta el 04 de agosto de 2017. **PRÁGRAFO.** EL COMISIONADO asegurará la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS Mda. Legal (\$27.901.409.00)**, equivalente al 50% del valor total de la prórroga desde el 05 de agosto de 2016 hasta el 04 de agosto de 2017. **CUARTA.** Los demás términos,



cláusulas y condiciones del contrato quedan sin modificación. **QUINTA. Requisitos de Perfeccionamiento y Legalización.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. Tunja,

31 JUL 2004

LA UNIVERSIDAD,



CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ
RECTOR (E)

EL REPRESENTANTE DEL COMISIONADO



JUDITH ALEIDA ARIZA ARIZA
CC 52.033.992 Bogotá

CODEUDORES:



MARCO JULIO CARVAJAL VERGARA
CC No. 19.302.120 Bogotá



ALEXANDER ORTÍZ CARVAJAL
CC. No. 79.584.583 Bogotá

Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Jefe Oficina Jurídica



Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Universitario

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 213-2014

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ

CARGO: RECTOR (E)

COMISIONADO: NUBIA ELENA PINEDA DE CUADROS

CC. No. 40.030.346 Tunja

OBJETO: terminar su actividad investigativa Doctoral del Doctorado en Historia de la UPTC.

VALOR: \$ 54.900.400.00 mda. Legal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir del 04 de agosto de 2014.

VIGENCIA: 2014

VALOR CONTRATO	\$ 54.900.400.00
CUMPLIMIENTO	\$ 27.450.200.00

Entre los suscritos: **CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.213.158 de Duitama, en su condición de Rector (e) y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, 042 de 2012, 034 de 2014, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **NUBIA ELENA PINEDA DE CUADROS**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.735.981 de Madrid, en su calidad de profesora adscrita a la Escuela de Ciencias Humanísticas y Educación de la Facultad de Estudios a Distancia, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **JAIME CUADROS DÁVILA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.484 de Tunja y **ARIEL ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.523 de Bogotá, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante



Acuerdo 031 del 22 de julio de 2014, el Consejo Superior le concedió Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para: terminar su actividad investigativa Doctoral del Doctorado en Historia de la UPTC. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión de Estudios Remunerada para continuar estudios de Doctorado en Historia de la UPTC a partir del 4 de agosto de 2014 y se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión de Estudios Remunerada, que será de **un año contado a partir del 04 de agosto de 2014**. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión de Estudios Remunerada de que trata este contrato. **CUARTA. Prórroga.** Por la ocurrencia de circunstancias especiales el término de la Comisión de Estudios Remunerada podrá ser prorrogado, siempre que se den condiciones de mejor calidad del estudio que lo haga aconsejable; en tal evento, la obligación de servir a LA UNIVERSIDAD se ampliará de acuerdo con el tiempo de la prórroga y por la duración que corresponda. **QUINTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión de Estudios Remunerada, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios sometidos al régimen común del COMISIONADO, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión de Estudios Remunerada se considera como de servicio activo. **SEXTA. Obligaciones del COMISIONADO.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del

AD

agosto

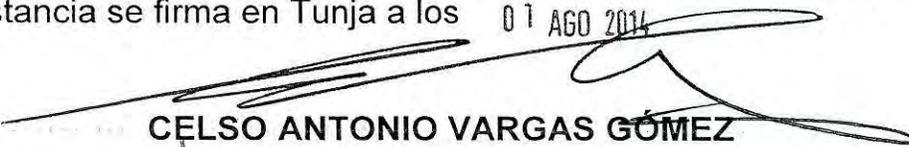


contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Poner toda su diligencia y cuidado para cumplir el programa académico exigido. 3. Informar a LA UNIVERSIDAD, a través de la Vice Rectoría Académica, sobre el adelanto de los estudios y la terminación de los mismos. 4. Enviar cada seis (6) meses al Consejo de Facultad un informe detallado de la comisión y/o las calificaciones obtenidas o informe del desarrollo certificado del programa. 5. Concluida la Comisión de Estudios Remunerada, EL COMISIONADO presentará el título correspondiente y prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por un lapso no menor al señalado en la cláusula tercera. 6. Reintegrarse a la actividad académica de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes de terminada la Comisión de Estudios Remunerada, para lo cual informará a la Vice Rectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 7. Trabajar como docente por un lapso igual al doble del tiempo que dure la comisión. 8. Entregar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de estudios, el diploma objeto de la comisión o la certificación de haberle sido otorgado el grado. 9. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. 10. Constituir la garantía exigida. **SÉPTIMA. Reintegro de Sueldos y Prestaciones.** En caso de incumplimiento, EL COMISIONADO se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD los sueldos y prestaciones que haya recibido durante el término de la comisión, en garantía de lo cual suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser llenado en caso de incumplimiento. **OCTAVA. Ejecución de la Deuda Pendiente.** En el evento de que se configure abandono del cargo que dé lugar al retiro definitivo del COMISIONADO, LA UNIVERSIDAD procederá inmediatamente a tomar el valor de que trata la cláusula décima, de las prestaciones y sueldos pendientes de pago a su favor o a ejecutar la garantía de cumplimiento. **NOVENA. Supervisor.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Estudios a Distancia, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el

Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice Rectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA. Valor.** Para efectos fiscales y de la garantía de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$54.900.400.00) mda. Legal.**, que corresponde al valor que devengará durante la Comisión de Estudios Remunerada que determina este contrato. **Garantías.** EL COMISIONADO se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía de cumplimiento expedida por una entidad bancaria o de seguros legalmente establecida en el país por un valor de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.450.200.00) mda. Legal mda. Legal.**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. La garantía debe estar vigente desde 04 de agosto de 2014 hasta el 04 agosto de 2017. En caso de PRÓRROGA; EL DOCENTE deberá ampliar la garantía por el término que corresponda y aumentar el valor en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA.** EL COMISIONADO deberá solicitar prórroga de la Comisión de Estudios Remunerada por lo menos con una antelación de **sesenta (60) días** al vencimiento de la misma. **DÉCIMA TERCERA.** Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO y no constituyen salario ni factor de salarios y por ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las prestaciones del COMISIONADO. Por el mismo concepto, LA UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO ni de la entidad docente que cumplirá el programa de estudios. **DÉCIMA CUARTA. Cláusula Penal.** Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **DÉCIMA QUINTA.** EL COMISIONADO manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA SEXTA. Mecanismos de Solución de Controversias**

Original

Contractuales. Las partes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **DÉCIMA SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. **Legalización.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Ejecución.** Requiere la aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja a los 07 AGO 2014


CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ
RECTOR (E)

EL COMISIONADO


NUBIA ELENA PINEDA DE CUADROS
C.C. No. 20.735.981 Madrid

CODEUDORES:


JAIME CUADROS DÁVILA
CC.No. 6.764.484 Tunja.


ARIEL ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CC. No. 79.668.523 Bogotá.


Liliana Marcela Fontecha Herrera
JEFE OFICINA JURÍDICA

Jván Gonzalo Suárez Saavedra
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 212-2014

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ

CARGO: RECTOR (E)

COMISIONADO: ORFA YAMILE PEDRAZA JIMÉNEZ

CC. No. 40.030.346 Tunja

OBJETO: Iniciar estudios de Doctorado Interinstitucional de Educación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Ciudad de Bogotá

VALOR: \$ 61.490.352.00 mda. Legal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un año contado a partir del 04 de agosto de 2014.

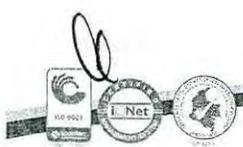
VIGENCIA: 2014

VALOR CONTRATO	\$ 61.490.352.00
CUMPLIMIENTO	\$ 30.745.176.00

Entre los suscritos: **CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.213.158 de Duitama, en su condición de Rector (e) y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, 042 de 2012, 034 de 2014, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **ORFA YAMILE PEDRAZA JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.030.346 de Tunja, en su calidad de profesora adscrita a la Escuela de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MOLANO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.071 de Firavitova y **OSCAR PULIDO CORTES**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.631 de Usaquén, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante

Handwritten mark

cel: 313 8599982



Acuerdo 032 del 22 de julio de 2014, el Consejo Superior le concedió Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para: continuar estudios de **Doctorado Interinstitucional de Educación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Ciudad de Bogotá**. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** LA UNIVERSIDAD, en desarrollo del Programa de Capacitación, confiere al COMISIONADO la Comisión de Estudios Remunerada para continuar estudios de **Doctorado Interinstitucional de Educación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Ciudad de Bogotá** a partir del segundo semestre académico de 2014 y se reintegre a LA UNIVERSIDAD para que preste sus servicios profesionales en el mismo cargo que actualmente desempeña o en otro que preserve su calidad de docente de planta de LA UNIVERSIDAD, por el término que se señala más adelante. **SEGUNDA. Término.** Para el cumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el término comprende los siguientes conceptos: 1. Duración de la Comisión de Estudios Remunerada, que será de **un año contado a partir del 04 de agosto de 2014**. 2. A partir de la fecha de reincorporación al cargo EL COMISIONADO tendrá veinticuatro (24) meses para el cumplimiento de la obligación pendiente, en virtud de la comisión cumplida. **TERCERA. Prestación de Servicios.** Producido el reintegro, EL COMISIONADO se obliga para con LA UNIVERSIDAD a servirla por lo menos el doble del tiempo concedido para la Comisión de Estudios Remunerada de que trata este contrato. **CUARTA. Prórroga.** Por la ocurrencia de circunstancias especiales el término de la Comisión de Estudios Remunerada podrá ser prorrogado, siempre que se den condiciones de mejor calidad del estudio que lo haga aconsejable; en tal evento, la obligación de servir a LA UNIVERSIDAD se ampliará de acuerdo con el tiempo de la prórroga y por la duración que corresponda. **QUINTA. Situación Legal y Reglamentaria.** Durante el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, LA UNIVERSIDAD conservará la situación legal y reglamentaria del COMISIONADO para efectos del pago de las prestaciones sociales que le correspondan en virtud de su vinculación a LA UNIVERSIDAD. Tal reconocimiento y pago corresponde a la remuneración mensual que devenga en el momento de conferirse la Comisión de Estudios Remunerada, con los aumentos y prestaciones legales y extralegales a que tengan derecho los funcionarios sometidos al régimen común del COMISIONADO, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre clasificación y evaluación del personal. **PARÁGRAFO.** Para efectos

laborales y prestacionales, el tiempo de la Comisión de Estudios Remunerada se considera como de servicio activo. **SEXTA. Obligaciones del COMISIONADO.** Aparte de las obligaciones generales nacidas del contrato, EL COMISIONADO se compromete a: 1. Dedicar exclusivamente la Comisión de Estudios Remunerada al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Poner toda su diligencia y cuidado para cumplir el programa académico exigido. 3. Informar a LA UNIVERSIDAD, a través de la Vice Rectoría Académica, sobre el adelanto de los estudios y la terminación de los mismos. 4. Enviar cada seis (6) meses al Consejo de Facultad un informe detallado de la comisión y/o las calificaciones obtenidas o informe del desarrollo certificado del programa. 5. Concluida la Comisión de Estudios Remunerada, EL COMISIONADO presentará el título correspondiente y prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por un lapso no menor al señalado en la cláusula tercera. 6. Reintegrarse a la actividad académica de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes de terminada la Comisión de Estudios Remunerada, para lo cual informará a la Vice Rectoría Académica y a la Oficina Jurídica. 7. Trabajar como docente por un lapso igual al doble del tiempo que dure la comisión. 8. Entregar dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de estudios, el diploma objeto de la comisión o la certificación de haberle sido otorgado el grado. 9. No realizar actividades distintas del objeto para el cual le fue otorgada la comisión. 10. Constituir la garantía exigida. **SÉPTIMA. Reintegro de Sueldos y Prestaciones.** En caso de incumplimiento, EL COMISIONADO se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD los sueldos y prestaciones que haya recibido durante el término de la comisión, en garantía de lo cual suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones para ser llenado en caso de incumplimiento. **OCTAVA. Ejecución de la Deuda Pendiente.** En el evento de que se configure abandono del cargo que dé lugar al retiro definitivo del COMISIONADO, LA UNIVERSIDAD procederá inmediatamente a tomar el valor de que trata la cláusula décima, de las prestaciones y sueldos pendientes de pago a su favor o a ejecutar la garantía de cumplimiento. **NOVENA. Supervisor.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones y órdenes al COMISIONADO, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al COMISIONADO de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del

presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al COMISIONADO, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL COMISIONADO serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL COMISIONADO, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice Rectoría Académica sobre el incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA. Valor.** Para efectos fiscales y de la garantía de cumplimiento, el valor del contrato se estima en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$61.490.352.00) mda. Legal.**, que corresponde al valor que devengará durante la Comisión de Estudios Remunerada que determina este contrato. **Garantías.** EL COMISIONADO se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, una garantía de cumplimiento expedida por una entidad bancaria o de seguros legalmente establecida en el país por un valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$30.745.176.00) mda. Legal mda. Legal.**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. La garantía debe estar vigente desde 04 de agosto de 2014 hasta el 04 agosto de 2017. En caso de PRÓRROGA; EL DOCENTE deberá ampliar la garantía por el término que corresponda y aumentar el valor en el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA.** EL COMISIONADO deberá solicitar prórroga de la Comisión de Estudios Remunerada por lo menos con una antelación de **sesenta (60) días al vencimiento de la misma.** **DÉCIMA TERCERA.** Los gastos que cause el cumplimiento de la Comisión de Estudios Remunerada, tales como matrícula, pasajes, viáticos y estadía en el lugar de estudio, serán cubiertos por EL COMISIONADO y no constituyen salario ni factor de salarios y por ello ni benefician ni perjudican la liquidación final de las prestaciones del COMISIONADO. Por el mismo concepto, LA UNIVERSIDAD no adquiere responsabilidad alguna ni respecto al COMISIONADO ni de la entidad docente que cumplirá el programa de estudios. **DÉCIMA CUARTA. Cláusula Penal.** Se fija como cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones del COMISIONADO, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **DÉCIMA QUINTA.** EL COMISIONADO manifiesta bajo la

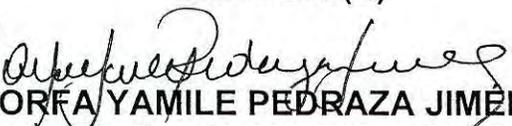
OPD

gravidad del juramento no estar impedido para contratar con LA UNIVERSIDAD por las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA SEXTA. Mecanismos de Solución de Controversias Contractuales.** Las partes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán la etapa de arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuyo lapso no podrá ser superior a cinco (5) días. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, se acudirá a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, en aras de resolver la controversia. 3. Agotado el trámite anterior sin solución del conflicto, las partes quedan en libertad de acudir ante las respectivas instancias judiciales. **DÉCIMA SÉPTIMA. Perfeccionamiento.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. **Legalización.** Presentar a la UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. **Ejecución.** Requiere la aprobación de las garantías exigidas. Para constancia se firma en Tunja a los

01 AGO 2014

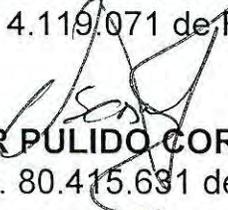

CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ
RECTOR (E)

EL COMISIONADO


ORFA YAMILE PEDRAZA JIMÉNEZ
C.C. No. 40.030.346 de Tunja

CODEUDORES:


CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ MOLANO
CC No. 4.119.071 de Firavitova


OSCAR PULIDO CORTÉS
CC. No. 80.415.631 de Usaquén


Liliana Marcela Fontecha Herrera
JEFE OFICINA JURÍDICA

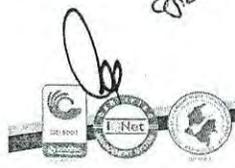

Iván Gonzalo Suárez Saavedra
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SEGUNDA PRORROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No.306-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y JAIRO MARTÍN ESPITIA NIÑO.

VALOR CONTRATO	\$	52.957.278.00
CUMPLIMIENTO	\$	26.478.639.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005 y 086 de 2010, 036 de 2012, 046 de 2012 quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **JAIRO MARTÍN ESPITIA LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.887, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Minas, de la Facultad Seccional Sogamoso, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **JOSÉ JAIRO ESPITIA NIÑO**, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.521.900 de Popayán y **LUIS ÁNGEL LARA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.316.345, de Chiquinquirá, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante Resolución Rectoral 3921 del 04 de agosto de 2014, se le prorrogó la Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para continuar estudios de **Doctorado en Ingeniería en el área de Geotecnia en la Universidad de los Andes** por un año más. Por lo anterior, hemos acordado celebrar la presente prórroga que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Duración.** El presente contrato se prorroga por un año más a partir del **30 de julio de 2014**. **SEGUNDA. Valor.** Para efectos fiscales el valor de la presente prórroga es la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS Mda. Legal (\$52.957.278.00)**. **TERCERA. Garantías.** EL COMISIONADO se compromete a ampliar la vigencia de la póliza desde el 30 de julio de 2016 hasta el 29 de julio de 2017. **PRÁGRAFO.** EL COMISIONADO asegurará la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS Mda. Legal (\$26.478.639.00)**, equivalente al 50% del valor total de la prórroga desde el 30 de julio de 2016 hasta el 29 de julio de 2017. **CUARTA.** Los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato quedan sin modificación. **QUINTA. Requisitos de Perfeccionamiento y Legalización.** Los contratos

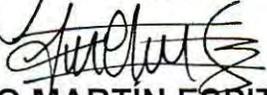
Handwritten signature



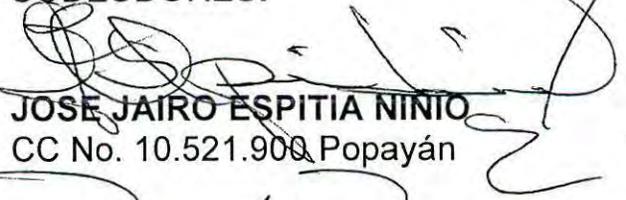
del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. Tunja, 05 AGO 2014

LA UNIVERSIDAD,


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
RECTOR


JAIRO MARTÍN ESPITIA LÓPEZ
CC 79.980.887

CODEUDORES:


JOSE JAIRO ESPITIA NINIO
CC No. 10.521.900 Popayán


LUIS ANGEL LARA GONZÁLEZ
CC. No. 7.316.345 Chiquinquirá


Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Universitario 

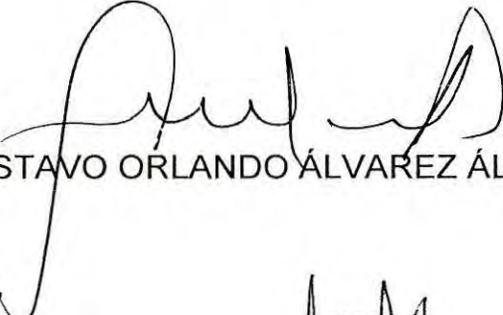
TERCERA PRORROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No.224-2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y MIGUEL ÁNGEL MENDOZA MORENO

VALOR CONTRATO	\$ 62.194.209.00
CUMPLIMIENTO	\$ 31.097.104.00

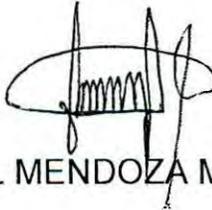
Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 021 de 1993, 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **MIGUEL ANGEL MENDOZA MORENO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.171.736 de Tunja, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Sistemas de la Facultad de Ingeniería, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **OLGA LUCÍA LEAL LEIVA**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.348.778 de La Dorada y **JUAN FRANCISCO MENDOZA MORENO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 7.162.722 de Tunja, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante Resolución Rectoral 3922 del 04 de agosto de 2014, se le prorrogó la Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para continuar estudios de Doctorado en Ciencias de la Electrónica en la Universidad del Cauca, por un año más a partir del 01 de agosto de 2014. Por lo anterior, hemos acordado celebrar la presente prórroga que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Duración.** El presente contrato se prorroga por un año más a partir del **01 de agosto de 2014. SEGUNDA. Valor.** Para efectos fiscales el valor de la presente prórroga es la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS Mda. Legal (\$62.194.209.00) mda. Legal. TERCERA. Garantías.** EL COMISIONADO se compromete a ampliar la vigencia de la póliza desde el 01 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2017. **PRÁGRAFO.** EL COMISIONADO asegurará en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS Mda. Legal (\$31.097.104.00) mda. Legal.**, equivalente al 50% del valor total de la prórroga desde el 01 de agosto de 2016 hasta el 31 de julio de 2017. **CUARTA.** Los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato quedan sin modificación. **QUINTA. Requisitos de**

Perfeccionamiento y Legalización. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida.
Tunja, 05 AGO 2014

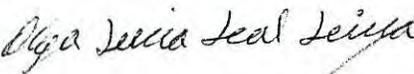
LA UNIVERSIDAD,


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

EL COMISIONADO,


MIGUEL ANGEL MENDOZA MORENO

CODEUDORES:


OLGA LUCÍA LEAL LEIVA
30.348.778


JUAN FRANCISCO MENDONZA MORENO
7162722


Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Jefe Oficina Jurídica


Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Universitario

original

TERCERA PRORROGA AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No.222-2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y HERNÁN OLAYA DÁVILA.

VALOR CONTRATO	\$ 64.197.622.00
CUMPLIMIENTO	\$ 32.098.811.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, y 046 de 2012 quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **HERNÁN OLAYA DÁVILA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.390.859 Bogotá en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Física, de la Facultad de Ciencias, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **SEGUNDO AGUSTÍN MARTÍNEZ OVALLE**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.712.840 y **AURA YANETH BARÓN GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.036.708 de Tunja, considerando que mediante Resolución Rectoral 3920 del 04 de agosto de 2014, se le prorrogó la Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para continuar estudios de Doctorado en Ciencias Física en la Universidad Nacional de Colombia por un año más. Por lo anterior, hemos acordado celebrar la presente prórroga que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Duración.** El presente contrato se prorroga por un año más a partir del **02 de agosto de 2014.** **SEGUNDA. Valor.** Para efectos fiscales el valor de la presente prórroga es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS Mda. Legal (\$ 64.197.622.00).** **TERCERA. Garantías.** EL COMISIONADO se compromete a ampliar la vigencia de la póliza desde el 02 de agosto de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018. **PRÁGRAFO.** EL COMISIONADO asegurará la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$32.098.811.00) mda. Legal.**, equivalente al 50% del valor total de la prórroga desde el 02 de agosto de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018. **CUARTA.** Los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato quedan sin modificación. **QUINTA. Requisitos de Perfeccionamiento y Legalización.** Los contratos del

Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. Tunja, 05 AGO 2014

LA UNIVERSIDAD,

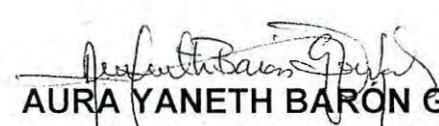

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ
RECTOR

El Comisionado

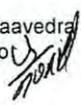

HERNÁN OLAYA DÁVILA
CC 79.390.859 Bogotá

Codeudores:


SEGUNDO AGUSTÍN MARTÍNEZ OVALLE


AURA YANETH BARÓN GONZÁLEZ

 Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Jefe Oficina Jurídica

 Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Universitario 

PRIMERA PRORROGA AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 0344-2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y LUIS GABRIEL MÁRQUEZ DÍAZ

VALOR CONTRATO	\$ 86.696.302.00
CUMPLIMIENTO	\$ 43.348.016.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005 y 086 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **LUIS GABRIEL MÁRQUEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.160.915 de Tunja, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Transportes y Vías de la Facultad de Ingeniería, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **JUAN CARLOS POVEDA D'OTERO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.732 de Socorro, **BETTY YANIRE ESPITIA CASTELLANOS**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 23.532.655 de Chitaraque, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante **Resolución Rectoral 3923 de 04 de agosto de 2014**, se le prorrogó la Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para continuar estudios de **Doctorado Ingeniería Civil en la Universidad del Norte de Barranquilla**, por un año más a partir del 02 de septiembre de 2014. Por lo anterior, hemos acordado celebrar la presente prórroga que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Duración.** El presente contrato se prorroga por un año más a partir del **02 de septiembre de 2014**. **SEGUNDA. Valor.** Para efectos fiscales el valor de la presente prórroga es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOOS (\$86.696.302.00) mda. Legal.** **TERCERA. Garantías.** EL COMISIONADO se compromete a ampliar la vigencia de la póliza desde el 02 de septiembre de 2016 hasta el 01 de septiembre de 2017. **PARÁGRAFO.** EL COMISIONADO asegurará la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS (\$43.348.016.00) mda. Legal** equivalente al 50% del valor total de la prórroga desde el 02 de septiembre de 2016 hasta el 01 de septiembre de 2017. **CUARTA.** Los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato quedan sin modificación. **QUINTA. Requisitos de Perfeccionamiento y Legalización.** Los contratos del Estado se

perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida.

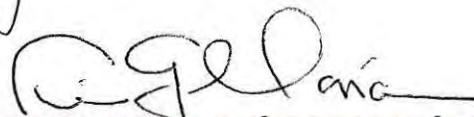
Tunja, 14 AGO 2014

LA UNIVERSIDAD,



GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
RECTOR

EL COMISIONADO



LUIS GABRIEL MÁRQUEZ DÍAZ
CC. No. 7.160.915 Tunja

CODEUDORES:



JUAN CARLOS POVEDA D'OTERO
CC No.91.103.732 Socorro



BETTY YANIRE ESPITIA CASTELLANOS
CC. No. 23.532.655 Chitaraque.

Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Jefe Oficina Jurídica

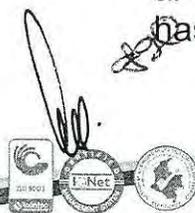


Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Universitario

TERCERA PRORROGA AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No.223-2011 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y RUTH MARIBEL FORERO CASTRO

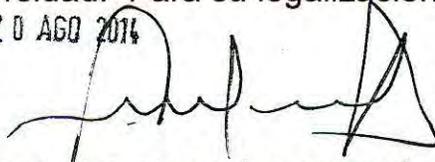
VALOR CONTRATO	\$ 60.687.231.00
CUMPLIMIENTO	\$ 30.343.615.00

Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 021 de 1993, 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005, 086 de 2010, 046 de 2012 quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **RUTH MARIBEL FORERO CASTRO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No.52.189.967, de Bogotá en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Biología, de la Facultad de Ciencias, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; representada legalmente por **LEOPOLDO ANTONIO ARRIETA VIOLET**, identificado con la CC 19.406.591 de Bogotá, **MARIA EUGENIA MORALES PUENTES** mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.951.078 de Bogotá **JOSE CONSTANTINO PACHECO MALDONADO**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 6.751.203 de Tunja, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante Resolución Rectoral 3524 del 07 de julio de 2014, se le prorrogó la Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para continuar estudios de DOCTORADO EN CIENCIAS-BIOLÓGICAS ÁREA GENÉTICA en la Pontificia Universidad Javeriana por un año más. Por lo anterior, hemos acordado celebrar la presente prórroga que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Duración.** El presente contrato se prorroga por un año más a partir del **30 de septiembre de 2014. SEGUNDA. Valor.** Para efectos fiscales el valor de la presente prórroga es la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS Mda. Legal (\$60.687.231.00). TERCERA. Garantías.** EL COMISIONADO se compromete a ampliar la vigencia de la póliza desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2018. **PRÁGRAFO.** EL COMISIONADO asegurará la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS Mda. Legal (\$30.343.615.00)**, equivalente al 50% del valor total de la prórroga desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 29 de septiembre de 2018. **CUARTA.** Los demás términos,



cláusulas y condiciones del contrato quedan sin modificación. **QUINTA. Requisitos de Perfeccionamiento y Legalización.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida. Tunja, 20 AGO 2014

LA UNIVERSIDAD,



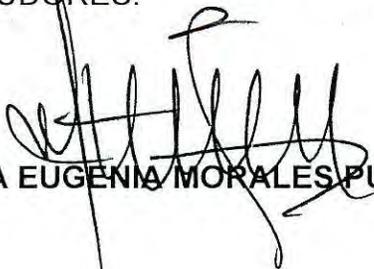
GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
RECTOR

REPERSENTANTE DEL COMISIONADO,

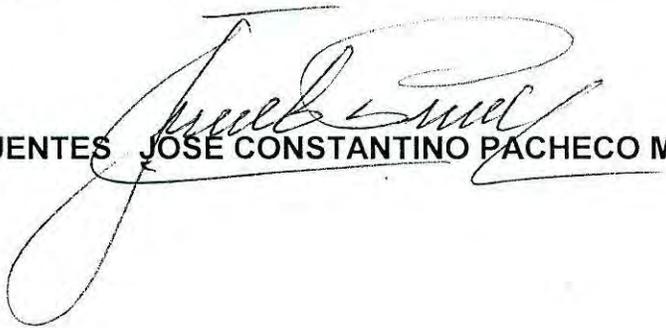


LEOPOLDO ANTONIO ARRIETA VIOLET

CODEUDORES:



MARIA EUGENIA MORALES PUENTES



JOSE CONSTANTINO PACHECO M



Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Universitario



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

PRIMERA PRORROGA AL CONTRATO DE COMISION DE ESTUDIOS REMUNERADA No. 345-2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Y JAIME ANDRÉS TORRES ORTÍZ

VALOR CONTRATO	\$ 59.027.760.00
CUMPLIMIENTO	\$ 29.513.880.00

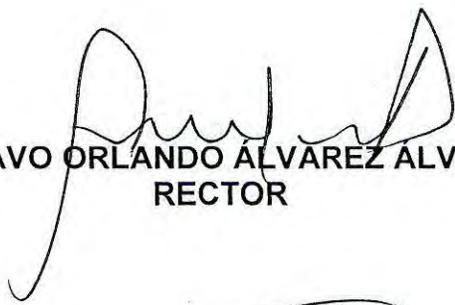
Entre los suscritos: **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 087 de 2000, 029, 057 y 066 de 2005 y 086 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **JAIME ANDRÉS TORRES ORTÍZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.420.969 de Bogotá, en su calidad de profesor adscrito a la Escuela de Ciencias Humanísticas y Educación de la Facultad de Estudios a Distancia, quien en adelante se llamará EL COMISIONADO; **CARLOS JULIO PACANCHIQUE PACANCHIQUE**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.356.209 de Bogotá; **JUAN ALONSO NEIRA SIMIJACA**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. CC. 7.162.643 de Tunja, los dos últimos codeudores solidarios del COMISIONADO y considerando que mediante **Resolución Rectoral 4503 del 05 de septiembre de 2014**, se le prorrogó la Comisión de Estudios Remunerada al COMISIONADO para terminar su actividad investigativa y la realización del documento final de tesis de Doctorado en Ciencias de la Educación (RUDECOLOMBIA-UPTC) a partir del 10 de septiembre de 2014. Por lo anterior, hemos acordado celebrar la presente prórroga que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Duración.** El presente contrato se prorroga por un año más a partir del **10 de septiembre de 2014**. **SEGUNDA. Valor.** Para efectos fiscales el valor de la presente prórroga es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$59.027.760.00) mda. Legal.** **TERCERA. Garantías.** EL COMISIONADO se compromete a ampliar la vigencia de la póliza desde el 09 de septiembre de 2016 hasta el 08 de septiembre de 2017. **PARÁGRAFO.** EL COMISIONADO asegurará la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.513.880.00) mda. Legal** equivalente al 50% del valor total de la prórroga desde el 09 de septiembre de 2016 hasta el 08 de septiembre de 2017. **CUARTA.** Los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato quedan sin modificación. **QUINTA. Requisitos de**



Perfeccionamiento y Legalización. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve escrito y se efectúe la publicación en la página WEB de la Universidad. Para su legalización se requiere constituir la garantía exigida.

Tunja, 09 SEP 2014

LA UNIVERSIDAD,



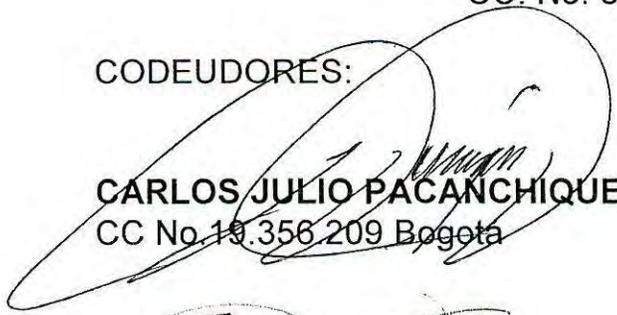
GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ
RECTOR

EL COMISIONADO,

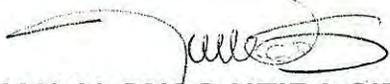


JAIMÉ ANDRÉS TORRES ORTÍZ
CC. No. 80.420.969 Bogotá

CODEUDORES:



CARLOS JULIO PACANCHIQUE PACANCHIQUE
CC No. 19.356.209 Bogotá



JUAN ALONSO NEIRA SIMIJACA
CC. No. 7.162.643 Tunja



Revisó: Liliana Marcela Fontecha Herrera
Jefe Oficina Jurídica



Proyectó: Iván Gonzalo Suárez Saavedra
Profesional Universitario